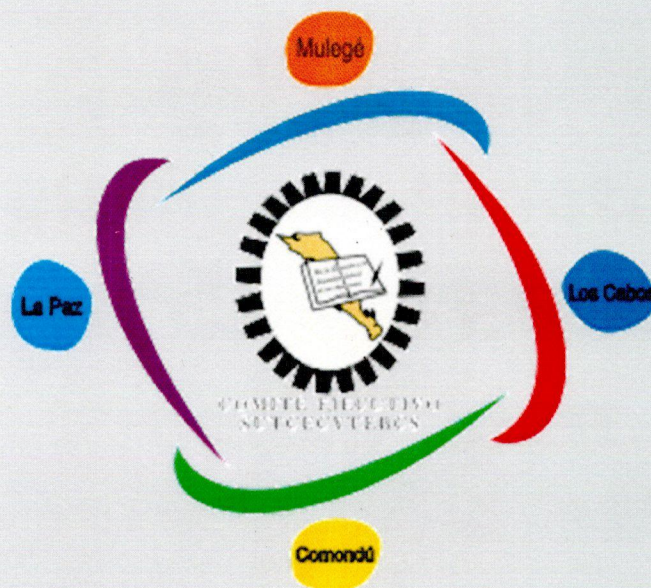


Reglamento Electoral SUTCECYTEBCS Proceso 2020



COMISIÓN ELECTORAL



ÍNDICE

Capítulo I. Principios Generales.....	2
Capítulo II. Requisitos de Elegibilidad.....	3
Capítulo III. Conformación de las Planillas.....	4
Capítulo IV. Requisitos de Planillas.....	5
Capítulo V. Convocatoria: Publicidad y tiempo de Registro.....	6
Capítulo VI. Revisión Documental, Prevención y Desahogo.....	7
Capítulo VII. Constancia y Acta de Procedencia.....	7
Capítulo VIII. De la Campaña y Proselitismo.....	8
Capítulo IX. Prohibiciones.....	9
Capítulo X. Mecanismos Alternativos de Campaña.....	9
Capítulo XI. Impugnaciones en el Proceso.....	9
Capítulo XII. De la Asamblea General de Elección.....	10
Transitorios	12

Leopoldo

Comisión

[Signature]



REGLAMENTO ELECTORAL – PROCESO 2020
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, asimismo generar las condiciones con apego al estatuto en sus artículos 8 numeral 3), 14 numeral 3), 20 segundo párrafo, 21, 64, 65, 66 y demás disposiciones que emanen de la norma estatutaria, como así de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento es de observancia general para todos los miembros activos del Sindicato que estén debidamente inscritos ante el padrón sindical, depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en La Paz, Baja California Sur, con anterioridad a la Asamblea General donde se llevará a cabo la elección, toda vez que quien lo emite es la Comisión, misma que fue elegida por el pleno de la Asamblea de Delegados, por lo tanto con apego al artículo 9 numeral 1), es una obligación que estén sujetos al mismo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión está integrada por un Presidente, Secretario y Vocal, mismos que de manera colegiada tienen la responsabilidad de apegarse a los principios establecidos en el Estatuto, dicha Comisión fue electa por la Asamblea de Delegados, por lo cual tiene carácter autónomo con las atribuciones dentro de sus competencias electorales en nuestro Sindicato, en consecuencia este reglamento tiene plena validez. Señalando que durante la contienda electoral la resolución a cualquier procedimiento por parte de la Comisión, será inapelable.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá el siguiente glosario de términos:

SINDICATO.- Sindicato Único de Trabajadores del CECyTEBCS.

COMITÉ.- Comité Ejecutivo Estatal

ESTATUTO.- Estatuto sindical.

CECyTEBCS.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

ASAMBLEA DE DELEGADOS.- Se integra de los delegados de cada centro de trabajo.

ASAMBLEA GENERAL.- Máximo órgano, que se compone por todos los agremiados al Sindicato.

DELEGADO.- Representante de los trabajadores Sindicalizados de los centros de trabajo.



COMISIÓN DE VIGILANCIA.- Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.

AUTORIDAD.- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.

COMISIÓN.- Comisión Estatal Electoral.

REGLAMENTO.- El presente dispositivo.

ARTÍCULO 5.- La proporcionalidad de género debe observarse para todos los órganos, a razón del porcentaje de mujeres y hombres que esté debidamente inscritos ante el padrón de socios, debiendo ser tomado en cuenta el último padrón depositado ante la autoridad, antes de la emisión del presente reglamento, dicha acción es en la búsqueda de la igualdad hacia la mujer.

ARTÍCULO 6.- La esencia y columna vertebral de este reglamento para el proceso electoral de los órganos sindicales, radica en el derecho al voto, que como miembros del Sindicato tenemos, según lo estipula el Capítulo II, Artículo 8, numeral 2) de nuestro Estatuto, así como el derecho a ser votado según el numeral 3) del mismo artículo.

ARTÍCULO 7.- En lo no previsto por el presente reglamento se estará dispuesto de manera supletoria a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, los principios de derecho y demás relativos aplicables al proceso.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 8.- Todos los interesados en participar para un cargo sindical dentro del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, deben estar activos y apegarse a lo establecido en el artículo 62 de nuestro Estatuto, a saber:

- 1) Ser miembro activo del Sindicato, no haber sido sancionado y/o suspendido, al menos durante un período de un año antes de la elección.
- 2) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, salvo lo señalado en el estatuto.
- 3) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- 4) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.



5) No haber renunciado por causas que no hayan sido de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo

6) Contar con nombramiento definitivo en su plaza base.

7) Para el cargo del Candidato a Secretario General, contar con una antigüedad consecutiva al día de la elección de cinco años dentro de CECyTEBCS, es decir, al momento de su registro en el mes de marzo del año en curso debe contar mínimamente de manera continua con 4 años y 9 meses a efecto de poder dar cumplimiento al momento de su registro en conjunto con su planilla.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DE LAS PLANILLAS

ARTÍCULO 9.- Con base en el artículo 28, Capítulo VIII del Estatuto, sobre la conformación del Comité Ejecutivo Estatal, se estipula que los puestos de elección para este órgano sindical, y por ende la conformación de las planillas deberá obedecer al siguiente orden:

1. **Secretaría General**
2. **Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos**
(Suplente)
3. **Secretaría de Economía y Finanzas**
(Suplente)
4. **Secretaría de Derechos Laborales**
(Suplente)
5. **Secretaría de Comunicación**
6. **Secretaría de Previsión Social**
7. **Secretaría de Capacitación Sindical**
8. **Secretaría de Deportes**
9. **Secretaría del Municipio de La Paz**
10. **Secretaría del Municipio de Los Cabos**
11. **Secretaría del Municipio de Comondú**
12. **Secretaría del Municipio de Mulegé**

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la planilla a contender para el Comité Ejecutivo Estatal, deberán respetar la proporcionalidad de género, esto es, que a razón del número de mujeres y hombres que estén debidamente inscritos en el último padrón ante la autoridad competente, en esa misma razón proporcional habrán de distribuirse las secretarías. Para el caso, de acuerdo al último padrón entregado ante la Autoridad, de las 12 secretarías de cargo titular, mínimamente 5 deberán estar ocupadas por mujeres, o en todo caso podrá la planilla registrar 6 mujeres en secretarías titulares, con la finalidad de buscar la equidad. En este sentido, respecto a las secretarías que ocupen suplente, si es mujer la titular, la suplente debe ser mujer de manera obligatoria, y en caso que si el titular es hombre, la suplente debe ser mujer también forma obligatoria.



ARTÍCULO 11. Con base en el Capítulo IV, artículo 13, numeral 4) de nuestro Estatuto, el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización se conforma de la siguiente manera:

1. **Presidente**
2. **Secretario**
3. **Vocal**

ARTÍCULO 12: Para la terna del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, deberá conformarse de igual forma bajo el principio de proporcionalidad de género, en este sentido, con base en el último padrón entregado ante la Autoridad, deberá de haber al menos un espacio reservado para una mujer.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE PLANILLAS

ARTÍCULO 13.- No existe límite para el registro de planillas que deseen contender en el presente proceso de órganos sindicales.

ARTÍCULO 14.- Las planillas contendientes deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el presente reglamento y la convocatoria, que para tal efecto emite esta Comisión.

ARTÍCULO 15.- Las planillas que deseen realizar su registro, deberán presentar una solicitud bajo formato libre que deberá contener los siguientes requisitos;

- a) Expresar de forma clara a qué órgano desea participar (para Comité Ejecutivo o Comisión de Vigilancia)
- b) Quiénes la integran y su centro de adscripción.
- c) Señalar teléfonos de contacto y correo electrónico para recibir notificaciones.
- d) Poner tres colores en orden de preferencia, en caso de existir dos o más planillas que elijan el mismo color, se le dará prioridad a la primera que haya presentado su registro.
- e) Lema de su planilla que sea afín a su plan de trabajo.
- f) Copia de identificación oficial.
- g) La solicitud deberá adjuntar el Plan de Trabajo y propuestas de la planilla.
- h) Breve sinopsis profesional o laboral del candidato a Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, misma que será leída a manera de presentación, en la Asamblea General Ordinaria de la elección previo a la participación de diez minutos que tendrá cada candidato representante de planilla.
- i) Copia de su nombramiento que acredite que sea de base y de manera definitiva; en caso que algún trabajador no lo tenga deberá manifestar que bajo protesta de decir verdad no cuenta con el nombramiento.

ARTÍCULO 16. La Comisión podrá solicitar el auxilio del Comité para que le informe si él o los integrantes de la planilla registrada, que a efecto del inciso i) del anterior artículo, no tienen su nombramiento, cuentan con base o no en los registros y



archivos del Sindicato, a lo que el Comité tendrá a bien proporcionar los datos, permitiendo así proceder con el registro.

ARTÍCULO 17.- En la integración de la planilla podrá participar todo miembro que cumpla con los requisitos de elegibilidad expuestos en este reglamento y además no hubiere firmado solicitud de registro en otra planilla. En este supuesto, se considerarán no integradas las planillas que incidan en tal situación, apercibiéndoseles, a la mayor brevedad posible, a fin de subsanar el error y no se excedan los diez días de registro, más los cinco días de la revisión documental.

ARTÍCULO 18.- Las planillas podrán nombrar a un vocero que los represente en materia de política sindical, a efecto que puedan también ser portavoz de su plan de trabajo en los espacios que se generen por parte de la Comisión, dicha autorización, podrá ser en cualquier momento de la campaña, mismo que harán del conocimiento a la Comisión por correo electrónico.

ARTÍCULO 19.- En el momento del registro, cada planilla recibirá de la Comisión Electoral una copia de la propuesta de integración de las planillas que a la fecha se hayan registrado, a fin de que sus participantes sean analizados. Las Planillas registradas, a través de su candidato a Secretario General, dispondrán únicamente de 24 horas, después de finalizados los 10 días para su registro, para impugnar a alguno de los candidatos opositores, misma que motivará y fundamentará en función de los Estatutos, el Reglamento Electoral y/o la Convocatoria.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA: PUBLICIDAD Y TIEMPO DE REGISTRO

ARTÍCULO 20.- La Comisión deberá emitir a más tardar 45 días hábiles antes de la elección la convocatoria para el registro de las planillas que les interesen participar en el proceso para los órganos de Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización en el periodo comprendido de 2020-2023, dando cumplimiento al artículo 64, numeral 2) de nuestro Estatuto. Dicha convocatoria deberá estar abierta durante 10 días hábiles, es decir, empezará a contar al día siguiente de su emisión. La Comisión determinará las fechas y días para el registro en línea y presencial, sin que este periodo exceda los 10 días hábiles. Cualquier presentación que exceda dicho plazo resultará improcedente, se considerará extemporánea y será, sin excepción, desechada. Levantando en ese momento el acta de incidencia correspondiente. Posteriormente la Comisión tendrá hasta 5 días hábiles para la revisión de expedientes, compulsas del padrón electoral y emisión del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 21.- En todo momento la Comisión de forma clara y transparente expondrá los requisitos, tiempos, lugares y demás especificaciones en la convocatoria, en especial, deberá facilitar un correo electrónico para el registro en línea, y señalar un día de registro presencial, que permita de forma libre la inscripción de planillas a contender en los órganos del Sindicato. La difusión de



dicha convocatoria deberá contar con el principio de máxima publicidad, a través de todos los medios posibles dentro de la comunidad de nuestro gremio.

ARTÍCULO 22.- La impresión y publicación en tiempo y forma de la convocatoria, en cada una de las Delegaciones, será de la estricta responsabilidad del Delegado Sindical, quien deberá de acusar recibo a la Comisión y al Sindicato, de haber recibido el archivo electrónico de la misma y anexarle evidencia de haberla publicado en áreas visibles y públicas de cada Delegación a su cargo. De igual forma, se recomienda utilizar los grupos de redes sociales y comunicación internos de cada plantel o delegación, para difundir y compartir el presente Reglamento Electoral y la respectiva Convocatoria.

CAPÍTULO VI REVISIÓN DOCUMENTAL, PREVENCIÓN Y DESAHOGO

ARTÍCULO 23.- Una vez terminando el plazo de registro de las planillas, es decir, el día décimo de haberse emitido la convocatoria, la Comisión gozará de 5 días hábiles para la revisión documental, que incluye examinar las solicitudes y anexos, así como el compulso del padrón con la finalidad de contar con la certeza de si cumplen con los requisitos los interesados y así poder emitir el dictamen según corresponda. Procedente o no el registro, de existir impugnaciones la Comisión deberá de resolver dentro de los cinco días siguientes al cierre de la convocatoria bajo los procedimientos en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 24.- La Comisión en caso de que haga prevención a una planilla para cualquier órgano y no pueda otorgar el registro de momento, deberá fundamentar las inconsistencias que se hayan observado, con el objetivo de que pueda ser subsanado por la planilla señalada, para lo que dará un día, a efecto que se corrija y sea comunicada a la brevedad vía correo electrónico. En el caso de que no se atiende dicha situación, se le negará el registro a todos los integrantes y no podrán participar en el proceso. Dicha resolución será inapelable internamente en nuestro gremio. La prevención y desahogo será dentro del mismo término que tendrá la Comisión para revisar las solicitudes de registro.

CAPÍTULO VII CONSTANCIA Y ACTA DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 25.- Al 15avo. Día hábil después de publicada la convocatoria, la Comisión hará entrega a las planillas que hayan quedado debidamente registradas, el acta de procedencia, a fin de que, a partir del día siguiente, den inicio sus acciones de proselitismo. Si lo piden por escrito, la Comisión Electoral solicitará al Comité Ejecutivo en funciones se entregue una copia del padrón de agremiados a las planillas formalmente inscritas.



CAPÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA Y PROSELITISMO

ARTÍCULO 26.- Todas las planillas que reciban su constancia de registro en el proceso electoral 2020, podrán empezar a hacer proselitismo al siguiente día, respetando las disposiciones que aquí se observan. Para este ejercicio se podrá hacer uso de los medios de comunicación, redes sociales, plataformas digitales y demás al tiempo que ellos consideren, apegándose a respetar los principios y Estatutos del Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Las planillas podrán hacer campaña en los términos autorizados previstos en el presente reglamento, al siguiente día natural que se le entregue su constancia, dicho proselitismo podrá realizarse hasta 24 horas antes de la Asamblea General donde se llevará a cabo la votación.

ARTÍCULO 28.- La campaña y proselitismo presencial dentro de los centros de trabajo debe contar con previa autorización y coordinación por la Comisión, para ello deben de hacer la propuesta de su logística y calendarización de visitas a los centros de trabajo a efecto que la Comisión tenga a bien apoyarse con el Comité, y éste a su vez con la parte patronal y no vaya en detrimento del buen funcionamiento de las escuelas y el servicio educativo que se presta.

ARTÍCULO 29.- Previa solicitud de parte de las planillas la cual estriba en las visitas y/o agenda de proselitismo en los centros de trabajo, la Comisión en todo momento procurará que no se empalmen para no generar un ambiente hostil. Sin embargo, si podrá haber un empalme, solo en el caso de que en un plantel o centro de trabajo, se presente una planilla a contender para el Comité Ejecutivo Estatal, y la otra planilla para el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización. Dicha propuesta de agenda o cronograma deberá ser por escrito y/o por correo electrónico a la comisión, misma que hará los trámites conducentes ante el Comité, y éste a su vez gestione ante CECyTEBCS, los permisos de los compañeros, asimismo, el aviso y autorización a los centros de trabajo a la autoridad máxima a efecto de brindar las facilidades necesarias. Una vez que se gestione lo anterior la Comisión hará del conocimiento de las planillas lo que se determine.

ARTÍCULO 30. La agenda de trabajo de las planillas deberá enviarse a la Comisión a más tardar tres días naturales después de entregada su constancia, a efecto de coordinar los permisos. En caso que alguna de las planillas omita este requisito, solo podrán hacer campaña en los medios que considere, excepto de manera física en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 31.- La Comisión una vez recibida la propuesta de agenda de cada planilla, a más tardar en cinco días dará respuesta según corresponda, recordando que está supeditada al Comité y al CECyTEBCS.



ARTÍCULO 32.- En caso de presentarse un cambio por causa de fuerza mayor o emergencia a la fecha establecida en el calendario para visita a algún plantel, un representante de la planilla deberá informarlo a esta Comisión, para a su vez seguir el mismo orden de notificación del artículo anterior.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- A partir del inicio de la Campaña Electoral, el Comité Ejecutivo en funciones, se abstendrá de promover, o enviar a participar en actividades públicas a aquellos elementos que lo integren y que desean contender para continuar por un último periodo dentro del Comité. Lo anterior para evitar que las actividades de trabajo sindical sean tomadas como acciones de proselitismo. Se exceptúa la presencia del Secretario General en funciones, toda vez que éste ejerce la representación legal del Sindicato.

CAPITULO X MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 34.- Durante el periodo de campaña, la Comisión organizará una mesa de análisis o debate en el formato que mejor considere, a efecto de que las planillas, de estar en común acuerdo, puedan dar a conocer su plan de trabajo y demás temas de interés a la base. Dicho ejercicio será transmitido y difundido a través de plataformas digitales, con acceso para la mayoría de los agremiados.

ARTÍCULO 35.- La Comisión organizará una junta previa donde se agendará de común acuerdo la mecánica, el formato, lugar, duración y temas a desarrollar para dicho ejercicio e intercambio de ideas, en un marco de respeto, tolerancia y democracia.

ARTÍCULO 36.- En dado caso que para este ejercicio, no exista común acuerdo entre las planillas contendientes, la Comisión llevará a cabo el debate con la o las planillas interesadas en participar.

CAPÍTULO XI IMPUGNACIONES EN EL PROCESO

ARTÍCULO 37.- Se podrá impugnar a un candidato o a la planilla completa en caso que algún agremiado considere, que no se cuente con algún requisito de elegibilidad, mismo que tendrá que ser documentado por escrito obligatoriamente, en caso que el impugnante se encuentre fuera del alcance de la Comisión, deberá auxiliarse de su delegado del centro de trabajo con el fin que se reciba de acuse, el delegado de manera inmediata deberá de hacerle del conocimiento a cualquier integrante de la Comisión, posteriormente enviar escaneada por correo electrónico, dicha impugnación debe contener lo siguiente:

- a) Hechos que motivan la impugnación con su debida fundamentación.
- b) Especificar quién promueve la impugnación.
- c) Adjuntar las pruebas que considere.



- d) Señalar un correo electrónico para notificar lo que la comisión determine, misma que será inapelable.

ARTÍCULO 38.- La Comisión en cuanto tenga conocimiento de una impugnación, deberá notificar a la parte impugnada, a su vez, esta deberá manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda, dándole un día hábil para que lo haga. La Comisión incluirá copia de la denuncia, del denunciante, y las pruebas que acompañaron a la impugnación, a fin de que la planilla señalada proporcione sus pruebas de defensa. La Comisión una vez teniendo todos los elementos y ambas versiones de los hechos, someterá a análisis y valoración el caso, para emitir un veredicto, mismo que resultará en la negación o aceptación de la constancia del registro de la planilla, dicha decisión será inapelable.

ARTÍCULO 39.- Si existe alguna impugnación de persona no cierta o que no sea agremiado, no se dará trámite, quedando sin efecto la supuesta denuncia, la Comisión dará aviso al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, para que actúe conforme el estatuto, y se aplique la sanción que corresponda.

CAPÍTULO XII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 40.- El proceso de votación se realizará en Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo, cada tres años, en el lugar y hora, que señale la convocatoria emitida durante la primera quincena del mes de junio de cada tres años, en apego al artículo 64 inciso 8.

ARTÍCULO 41.- Solamente podrán asistir a la asamblea y tener voz y voto, los miembros activos del sindicato, que se encuentren en el padrón de agremiados registrado ante las autoridades electorales. Será responsabilidad de todos los asistentes registrar su llegada en las listas que para tal efecto se dispongan previo al inicio de la Asamblea General Ordinaria. Todos los integrantes de las planillas contendientes deben estar presentes en el evento, de no ser así la planilla que presente ausencia de miembros será retirada de la contienda.

ARTÍCULO 42.- En la Asamblea General Ordinaria, para la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, los trabajos serán iniciados por la **COMISIÓN ELECTORAL**, quien dará la bienvenida a los agremiados; solicitará, por efectos prácticos a la asamblea, que el registro y firma de ingreso, al salón de la asamblea, sea considerado como pase de lista, asentando en el acta dicha solicitud y resolución.

ARTÍCULO 43.- El Presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización conducirá los trabajos para la elección de la mesa de debates.

ARTÍCULO 44.- La Mesa de Debates estará integrada por un Presidente un Secretario, y los escrutadores necesarios de acuerdo a la cantidad de asistentes a la Asamblea. Todos ellos elegidos en votación abierta y directa por la asamblea.



ARTÍCULO 45.- Electa la Mesa de Debates, instala la asamblea, y da lectura al orden del día, aprobado éste por la asamblea, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 46.- El Presidente de la Comisión Electoral hará uso de la voz, para leer a manera de presentación la sinopsis laboral y/o profesional que hayan entregado los candidatos a Secretarios Generales al momento de su registro, en apego a lo que establece este Reglamento. Posteriormente otorgará el uso de la voz, durante 10 minutos de manera estricta, a cada uno de los representantes de las planillas contendientes, para que den a conocer su plan de trabajo, por última vez antes de la votación; esto a fin de que los agremiados refresquen los puntos propuestos por cada contendiente.

ARTÍCULO 47.- El Presidente de la Comisión Electoral, invitará a los asistentes a emitir su voto, dando las indicaciones pertinentes y oportunas para el inicio del proceso de votación. En todo momento los integrantes de la Comisión, de acuerdo a su plan operativo y logística, en coordinación con el Comité Ejecutivo en funciones dispondrán de los materiales, equipamiento y recursos humanos requeridos para que la jornada electoral se realice en tiempo y forma, apegados a los que marca nuestro Estatuto.

ARTÍCULO 48.- Para poder emitir su voto, el agremiado en activo, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, para corroborarlo en las listas del padrón, y a su vez en la mesa se expida su boleta electoral.

ARTÍCULO 49.- Durante el proceso de emisión del voto y escrutinio de los mismos, las planillas podrán tener observadores electorales que den fe de la realización de la elección, sin entorpecer el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 50.- Una vez emitidos los sufragios por parte de la Asamblea General, se realizará el proceso de escrutinio de votos tanto para el Comité Ejecutivo como para el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, por lo que los escrutadores coadyuvarán con la Comisión para que el conteo se lleve a cabo con total transparencia y legalidad ante la base.

ARTÍCULO 51.- Una vez conocida la planilla ganadora de acuerdo al escrutinio de los votos, en la Asamblea se realizará la toma de protesta y posesión del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Vigilancia Honor Justicia y Fiscalización, quienes entrarán en funciones a partir de ese momento.

ARTÍCULO 52.- Finalizada la toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y de la nueva Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, el Presidente de la Comisión Electoral dirigirá un mensaje para finalizar el proceso democrático, invitando a los involucrados a realizar la firma de las actas correspondientes y la documentación necesaria.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento se resolverá apegado a Derecho, atendiendo de manera supletoria mediante la LFT, Estatutos Vigentes del SUTCECYTEBCS, Reglamento Electoral y aquellos que no estuviesen contemplados serán resueltos por la Comisión Electoral.

SEGUNDO.- Se genera el presente Reglamento Electoral, atendiendo a lo señalado en el artículo 64 inciso 2) aprobado en La Asamblea General en donde se reformó la Declaración de Principios y Estatutos de fecha 3 de Febrero del 2017.

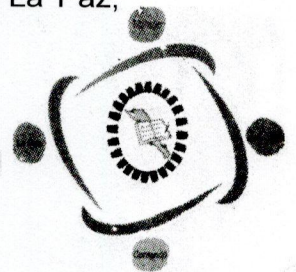
TERCERO.- Dado el contexto internacional y desde luego local por la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, se prioriza y enfatiza en el registro de planilla vía electrónica, por lo que esta comisión pone a disposición de los interesados el correo comisionelectoralbcs@gmail.com, misma dirección a la que habrán de hacer llegar su solicitud y expediente completo escaneado en formato PDF, sin excepción alguna. Lo anterior apegado a lo que marca el presente Reglamento y la Convocatoria. La Comisión dará acuse de recibo de la documentación, éste sin perjuicio del análisis y resolución final.

CUARTO.- Para el registro presencial, por certeza de horario se establece como única fecha el día jueves 02 de abril del presente en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en el Restaurante del Hotel Araiza Inn Palmira, cito en Boulevard Alberto Alvarado Aramburo S/N Col. Lomas del Palmira c.p.23010. Cualquier cambio por causas de fuerza mayor, la Comisión notificará con antelación a través de un comunicado el lugar definitivo.

Este reglamento se firma a los 19 días del mes de marzo del 2020, en La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

“Por la Educación y la Seguridad Laboral de sus Agremiados”
LA COMISIÓN ELECTORAL

LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS
PRESIDENTE



LIC. MARÍA ANEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

LIC. LUIS ALBERTO ROCHÍN BÚRQUEZ
VOCAL

**COMISIÓN
ELECTORAL**